

**CONCERTACIÓN DE LAS PETICIONES PRESENTADAS POR FECODE
ACTA NUMERO 13 - SESION DEL 1 DE JUNIO DE 2011**

Fecha:	1 de junio de 2011 – Compensar		
Hora de Inicio:	8 a.m.	Hora de Finalización	10:00 p.m

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Por el Ministerio de Educación Nacional:

NOMBRE	Cargo
Mauricio Perfetti del Corral	Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.
William Cruz Suarez	Asesor Externo
Rocío Vallejo Jaramillo	Asesora Externa
Jesús Mejía Peralta	Asesor Despacho
María Cristina García Parra	Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo
Adela Astrid Monroy Omaña	Asesora Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial
Alvaro Ayala Aristizábal	Asesor Secretaria General
Guillermo Ramírez	Subdirector de Monitoreo y Control
Jeanette Sofía Rodríguez	Asesora Secretaría General
Carlos Reverón	Asesor Cobertura
Merly Gomez	Asesora Oficina de Innovación

Por la Federación Colombiana de Educadores – Fecode

NOMBRE	Cargo
Senén Niño Avendaño	Presidente
Rafael Cuello Ramírez	Primer Vicepresidente
Luis Eduardo Varela	Secretario General
Alvaro Francisco Morales Sánchez	Segundo Vicepresidente
Luis Alberto Grubert Ibarra	Secretario de Asuntos Pedagógicos y Científicos.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

WAX

Pedro Luis Arango Sánchez	Fiscal
Jorge Humberto Valero	Asesor Jurídico
Héctor Sánchez	Asesor Jurídico
Filiberto Mosquera	Asesor Jurídico
Jairo Arenas	Secretario Técnico Fecode
Boris Montes de Oca	Representante CUT

Los presentes, en desarrollo de lo contemplado en el Decreto 535 de 2009, se reunieron con el fin de continuar el proceso de concertación, con base en lo acordado en el acta No. 1 del 25 de abril de 2011.

Se continuó con el desarrollo del temario contenido en el punto 2 de las peticiones presentadas por Fecode, titulado: "Aspectos Económicos":

Sobre el particular los Doctores Mauricio Perfetti del Corral, Guillermo Ramírez Ramírez, María Cristina García Parra, William Cruz Suarez, Carlos Reverón y Merly Gómez intervinieron exponiendo la posición del Ministerio de Educación Nacional respecto de cada una de las peticiones presentadas por la Federación.

Por su parte, FECODE expuso su posición a través de los profesores Senén Niño Avendaño, Luis Alberto Grubert Ibarra, Rafael Cuello, Alvaro Morales y Pedro Arango.

En lo relativo a los temas abordados en la sesión las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO

El Ministerio de Educación Nacional diseñará un instructivo que precise los procedimientos necesarios para resolver y prevenir los casos de descuentos por concepto de retención en la fuente, indebidos o en exceso. Así mismo, organizará a partir del segundo semestre del año en curso un plan de capacitación periódico mediante talleres regionales para las secretarías de educación, especialmente para los directivos y funcionarios encargados de la administración de los recursos financieros. También establecerá procedimientos especiales en los sistemas de información que generen alertas sobre las inconsistencias en los pagos a partir de la publicación en la página del MEN de los giros a las Entidades Territoriales Certificadas..

SEGUNDO ACUERDO

Las partes acuerdan el siguiente texto de Directiva Ministerial:

DIRECTIVA MINISTERIAL No.

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACION DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACION

DE. MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

ASUNTO: Procedimiento para la liquidación de descuentos por concepto de la retención en la fuente y devolución de descuentos por exceso, en pagos laborales.

Con el fin evitar descuentos indebidos o en exceso en la liquidación de la retención en la fuente sobre pagos de carácter laboral, el Ministerio de Educación Nacional imparte las siguientes orientaciones a las entidades territoriales certificadas:

1. Descuento para retención en la fuente.

La retención en la fuente que debe practicarse por salarios se hace atendiendo los procedimientos previstos en los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario y decretos reglamentarios, aplicando los porcentajes indicados para el efecto.

2. Devolución de descuentos por exceso.

La devolución de dineros por retenciones indebidas o en exceso, debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1189 de 1988 y corresponde efectuarla al agente retenedor, previa solicitud escrita del interesado la cual debe ser presentada oportunamente en los términos del artículo 2536 del Código Civil.

En consideración de lo aquí señalado las autoridades nominadoras deben proceder a efectuar las acciones pertinentes a que haya lugar en cumplimiento de la normatividad vigente.

TERCER ACUERDO

Se conformará una comisión compuesta por dos delegados del Ministerio de Educación Nacional y dos delegados de la Federación Colombiana de Educadores, con el objeto de revisar los criterios necesarios para definir las zonas de difícil acceso establecidos en el Decreto 521 de 2010, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1297 de 2009, y con el fin de que el Gobierno Nacional pueda definir un estímulo diferenciado, manteniendo el 15% establecido para las zonas rurales de difícil acceso. Dicha comisión contará con la asesoría técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y deberá presentar su propuesta antes del 01 de septiembre de 2011.

CUARTO ACUERDO

Se modificará el artículo 3 del decreto 521 de 2009, el cual quedará así:

El Gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción. Dicho comité estará, compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el Comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

QUINTO ACUERDO

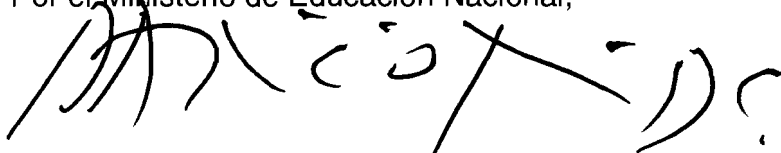
Respecto a la evaluación de desempeño de los docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 que se encuentran en permiso sindical, el Ministerio de Educación Nacional presentará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil una propuesta metodológica para adelantar este procedimiento.

Las partes manifiestan no llegar a acuerdos en los aspectos propuestos por FECODE:

- a) Incremento salarial para el año 2011 equivalente al IPC más el 3% adicional; para los años 2012 y 2013 el incremento salarial será tres puntos por encima de la inflación causada y un reajuste del 5% adicional en cada año.
- b) El salario de inicio de los docentes vinculados por el Decreto 1278 de 2002 con título de normalista superior será de \$1.200.000, el de licenciado o profesional no licenciado sin especialización será de \$1.500.000, y el de licenciado o profesional no licenciado con especialización será de \$1.650.000

- c) Creación de una prima anual para la actualización tecnológica, equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Asunción del pago del auxilio por enfermedad equivalente al 100% del salario.
- e) Establecimiento de auxilios para estudio universitario de hijos de docentes. De 2 SMLV por semestre para hijos de docentes que laboren en áreas metropolitanas y en ciudades donde hay universidades públicas y 4 SMLV para hijos de docentes que trabajan en poblaciones pequeñas y zonas rurales.
- f) Reintegro de los dineros descontados por participación en actividades sindicales.
- g) Conformación de una comisión para elaborar un proyecto sobre el régimen de salud del magisterio.

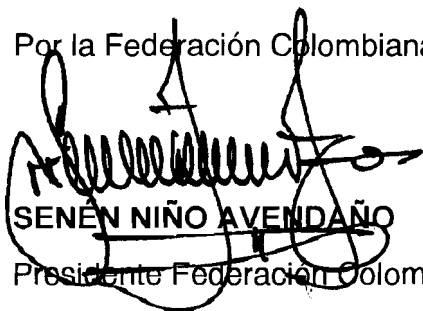
Por el Ministerio de Educación Nacional,



MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

Viceministro de Educación Preescolar Básica y Media.

Por la Federación Colombiana de Educadores,



SENÉN NIÑO AVENDAÑO

Presidente Federación Colombiana de Educadores.